



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N° 1225

LA SERENA,

21 MAR. 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 1080, de fecha 10 de marzo de 2016; la Resolución N° 02558, de fecha 16 de noviembre de 2015, del Fondo Nacional de Salud; el contrato de prestación de servicios de fecha 1 de diciembre de 2015, suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Ilustre Municipalidad de La Serena; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** el contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 1 de diciembre de 2015 entre el Fondo Nacional de Salud, representado por su Directora Zonal Centro Norte doña Orielle Díaz Acosta, y la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, para la emisión y venta de bonos de atención de salud (BAS), venta de programas de atención de salud (PAS) en forma directa y la entrega de información a todos los asegurados de la ley N° 18.469, que lo requieran, en la Delegación Municipal Las Compañías.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente instrumento produce efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



CÉSAR SANHUEZA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- FONASA
 - Administrador Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Sección Tesorería
 - Delegación Las Compañías
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- LMV/CSA/MPVV/VRS



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE SALUD
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

En Valparaíso de Chile, a 01 de Agosto de 2015, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, RUT N° 61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, creado por DL. N° 2.763 de 1979 hoy, refundido en el Libro II del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, representado según se acreditará, por su **Directora Zonal (S) Centro Norte** doña **Orielle Viviana Díaz Acosta** RUT [REDACTED], Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en **Calle Blanco N°1131 segundo piso, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso**, en adelante **FONASA** por una parte, y por la otra, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** RUT 69.040.100-2., representada según se acreditará por su Alcalde, don **Roberto Elías Jacob Jure**, RUT N° [REDACTED] profesión desconocida, ambos domiciliados para estos efectos en **Arturo Prat N°451 Comuna de La Serena, Región de Coquimbo** en adelante, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, han acordado celebrar un contrato para la prestación de servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS), devoluciones de BAS, valorización y venta de Programas de Atención de Salud (PAS) e información de beneficios contemplados en la Ley N° 18.469 de acuerdo a la Modalidad de Libre Elección (MLE), en los términos que se establecen en las Cláusulas y Anexos siguientes:

PRIMERO: Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la Modalidad de Libre Elección de la Ley N° 18.469, faculta a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** para que realice los servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS), devoluciones de BAS y venta de Programas de Atención de Salud (PAS) en forma directa y la entrega de información a todos los asegurados de la Ley N° 18.469 que lo requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, **FONASA** podrá ampliar los servicios otorgados por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a nuestros asegurados, previa evaluación y acuerdo entre ambas Instituciones.

Por los servicios contratados, **FONASA**, pagará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, mensualmente y previa validación por parte de la Sección de Entidades Delegadas, una comisión por BAS vendido, y en los términos y condiciones que señalan en **CLÁUSULA QUINTA** de este instrumento.

Las facultades y obligaciones que por este contrato se imponen y se establecen a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, son absolutamente indelegables, quedando prohibido contratar con terceros sobre materias a que se refiere, ni aún bajo pretexto de dar cumplimiento al contrato mismo.



SEGUNDO: FONASA, efectuará el abastecimiento de hojas tamaño carta e insumo de impresora necesarios para la emisión y venta de BAS, los que serán despachados directamente al domicilio de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** o Centro de Emisión de BAS (CEB), en los plazos indicados previsto en el Anexo N° 1) Letra A) "Aspectos Técnicos Administración Centros Emisión de BAS" Punto 2.1) "Abastecimiento de Productos".

Una vez recibido los insumos serán revisados por el Coordinador de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a fin de que haga notar cualquier defecto a la Sección de Entidades Delegadas, para lo que proceda. Asimismo, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** informará la recepción conforme vía correo electrónico, al Encargado de la Sección Entidades Delegadas, Anexo N° 4) "Formularios y Timbres a Utilizar" Punto 4.10) "Correos Electrónicos y Funcionarios de la Sección Entidades Delegadas", dentro de las 24 horas siguientes, escaneando guía de despacho o documento que detalle la entrega de los insumos, siendo el Coordinador de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** plenamente responsable de la custodia de los suministros.

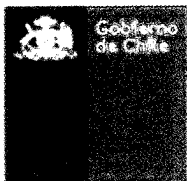
Tanto las hojas tamaño carta, como el suministro de insumos para la impresora, estarán debidamente resguardados con el propósito de evitar su mal uso, extravío, hurto, robo, destrucción o cualquiera otra figura delictiva.

TERCERO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** bajo su responsabilidad podrá recibir cualquier medio de pago (dinero en efectivo, cheques, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, vales vistas, etc.), que a los asegurados les corresponde efectuar.

La rendición de estos dineros por parte de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a **FONASA**, será siempre en dinero efectivo. No se aceptarán depósitos de documentos bancarios, en la cuenta corriente de **FONASA N° 0504-0099-0100000830** del Banco BBVA.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD adoptará todas las medidas que conduzcan al resguardo de los dineros recaudados por concepto de copagos, originados por la emisión y venta de BAS y PAS de **FONASA**, ante eventuales robos, asaltos, hurtos, incendio, etc., que implique la pérdida de la recaudación. En el caso de suceder algunas de las situaciones anteriormente mencionadas y otras, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a asumir todos los costos y a restituir la totalidad del dinero en la cuenta corriente de **FONASA**, indicada en el párrafo anterior en un plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el hecho.

CUARTO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se compromete a otorgar los servicios convenidos, en las dependencias de la **Delegación Municipal de Las Compañías** ubicada en **Calle Esmeralda N°2422 Sector Las Compañías Comuna de La Serena, Región de Coquimbo**, habilitando para ello, lo que las partes acuerdan denominar un "Centro de Emisión de BAS" (CEB), de acuerdo al Anexo N° 1) Letra A) "Aspectos Técnicos Administración Centros Emisión de BAS" Punto 1) "Operación del Centro de Emisión de BAS" subpuntos 1.1) y 1.2).



En las dependencias que habilite **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, en función de los servicios convenidos en **CLÁUSULA PRIMERA**, otorgará todas las facilidades para el acceso de los asegurados a los productos y orientados con la demarcación de la imagen corporativa de **FONASA**, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3) "Requerimiento de Imagen Corporativa". El horario de atención a regir será **de lunes a jueves desde las 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas y viernes desde las 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas**, exceptuando los feriados y festivos legales. Cualquier situación que impida la continuidad del servicio por el CEB, debe ser informada al Coordinador de este convenio, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4) "Formularios y Timbres a Utilizar" Punto 4.10) "Correos Electrónicos y Funcionarios de la Sección Entidades Delegadas".

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD deberá disponer en su infraestructura condiciones de ventilación, calefacción, luminosidad, limpia de elementos no corporativos a **FONASA**, mobiliarios en buen estado, mantención al lugar, uso de credencial de identificación del personal que laborarán en el CEB, de acuerdo a lo señalado en Anexo N° 5) "Ficha Fiscalización Entidades Delegadas".

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD, para cumplir con el objetivo de la prestación de los servicios de este contrato, indicados en esta cláusula, adecuará las instalaciones existentes para la atención y espera de los asegurados y público en general, como para aquellos que presenten alguna discapacidad, modificaciones que serán necesarias para otorgar en todo momento una atención de excelencia a los asegurados de la Ley N° 18.469, adoptando además, todas las medidas conducentes al buen desempeño de sus colaboradores en el marco normativo y jurídico, en resguardo de los intereses de **FONASA**.

FONASA, es un organismo público que debe velar por la atención de salud de todos sus asegurados en tiempo y en calidad, por lo que obliga a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a brindar un trato amable, una atención rápida y efectiva, resolviendo de acuerdo a sus capacidades los problemas, quejas y reclamos no escalables.

FONASA informará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** de los canales disponibles para que nuestros asegurados puedan formular reclamos, opiniones, felicitaciones, sugerencias, solicitud, peticiones, etc., cuando estos sean escalables.

QUINTO: Por los servicios contratados, **FONASA** pagará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, de acuerdo al presente convenio, una comisión de \$190.- por BAS vendido. Adicionalmente **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** podrá acceder a la suma (+) de \$30.000.-, siempre y cuando no registre faltas, de acuerdo al Anexo N° 6) "Notificación de Errores Críticos". Dicho servicio será pagado por **FONASA** a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD** una vez que se haya efectuado las validaciones y cuadraturas correspondientes a los BAS válidamente emitidos y a los depósitos recepcionados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. Cabe destacar que la comisión será reajustada trimestralmente, en base al reajuste del IPC.



FONASA está facultado para ejercer las debidas auditorias en cualquier momento y sin aviso previo al CEB, conforme al proceso de emisión, cuadratura, devolución de BAS, stock de suministros, todo relacionado con la Modalidad de Libre Elección, para lo cual, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá tener disponible la documentación ajustada al servicio contratado.

SEXTO: Por el presente instrumento, **FONASA** a través de su proveedor informático autorizado, entrega en comodato a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** una solución computacional, obligándose a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a su restitución en iguales condiciones a las recepcionadas al término del presente contrato.

Será responsabilidad de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** el pago por los consumos de energía eléctrica, y otros que pudieren devengarse por el uso de los equipos computacionales a que se refiere este comodato; sin que ello implique retribución alguna por su uso, ni le otorgue más derechos que los que le corresponden en su calidad de comodatario.

Para todos los efectos del presente comodato, en Anexo N° 2 y Anexo N° 2.1 de este contrato se establecen las individualizaciones, especificaciones técnicas de los equipos que se entregan en comodato, así como también los procedimientos a regir para las mantenciones que haya de efectuárseles a los equipos entregados.

En el caso de deterioro y/o pérdida de la solución computacional **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá reponer en iguales condiciones a las recepcionadas, siendo responsable del cuidado de las especies entregadas. En caso contrario, será responsable civil por los daños y perjuicios que se produjeran en los equipos computacionales, obligándose **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a la restitución inmediata.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD adoptará todas las medidas necesarias para resguardar los equipos computacionales en comodato, como la información confidencial contenida en los documentos y en la Base de Datos, quedando prohibido, introducir materias ajenas a la prestación del servicio contratado, la modificación del software y el uso como computador personal.

En caso que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no requiera de hardware y de equipamiento Computacional, **FONASA** solo lo proveerá del Software, - Componente de Ventas -, por lo que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá costear la mantención, reparación y los desperfectos de su PC, o en su defecto, contar con su propio servicio técnico informático. Asimismo, los suministros de impresión serán de cargo de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**.



SÉPTIMO: El presente contrato tendrá vigencia de dos años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución que dicte **FONASA** aprobándolo; no obstante la vigencia original, se entenderá renovado, automática y sucesivamente, por períodos iguales de un año si ninguna de las partes, manifiesta a la otra por escrito con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del periodo que estuviere en curso, la intención de terminarlo.

OCTAVO: **FONASA**, podrá poner término al contrato anticipadamente por razones de ley, de autoridad, caso fortuito, o sea imperioso cerrarlo en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, como asimismo, si estimare que el servicio otorgado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no cumple con los requisitos de eficiencia y calidad exigidos en este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 6) "Notificación de Errores Críticos". Además de lo establecido en **CLÁUSULA NOVENA** y si se infringiere la prohibición contenida en **CLÁUSULA DÉCIMO** y **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO** y en cualquiera de estas circunstancias, bastará un aviso escrito con 60 días de anticipación a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, dando por finalizado el contrato.

NOVENO: **FONASA**, comunicará a través de un Oficio Ordinario a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, las notificaciones de los errores críticos hallados en la revisión, a fin de que no dificulten los procesos administrativos internos de **FONASA**, Anexo N° 4) "Formularios y Timbres a Utilizar" Punto 4.8) y 4.9) "Oficios Ordinarios con notificación de errores".

FONASA deberá comunicar los errores e incumplimientos contractuales en que incurra **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, en forma mensual. La reiteración de dichos errores o incumplimientos faculta a **FONASA** para suspender o poner término al presente convenio.

DÉCIMO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a dar total, cabal y estricto cumplimiento a los distintos Procesos que en este contrato se señalan y del mismo modo, a lo establecido y acordado en los Anexos y Cláusulas del presente contrato, como a las Normas Técnico Administrativas dictadas anualmente por el Ministerio de Salud y a todo principio legal, reglamentario y administrativo que en el futuro se impartan, y que tengan relación con la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMO PRIMERO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, se obliga a guardar la debida reserva y secreto de la información a que tenga acceso, la que para todos los efectos tiene carácter de confidencial, ya sea que provenga de **FONASA** o de los asegurados. El incumplimiento a esta obligación, será causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio del ejercicio de acciones legales, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.



DÉCIMO SEGUNDO: Son parte integrante del presente contrato las normas legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 40 del 26 enero 2012 que aprueba el Régimen de Prestaciones de Salud y los siguientes Anexos:

Anexo 1) Letra A) Aspectos Técnicos Administración Centros de Emisión de BAS

Letra B) Identificación del Punto de Venta

Anexo 2) Comodato de Equipamiento Computacional, Acceso a Sistema y Provisión de Equipamiento Computacional

Anexo 3) Requerimientos de Imagen Corporativa para Entidades Delegadas

Anexo 4) Formularios y Timbres a Utilizar

Anexo 5) Ficha Fiscalización Entidades Delegadas

Anexo 6) Notificación de Errores Críticos.

DÉCIMO TERCERO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** designará dos funcionarios de su dependencia, uno en carácter de titular y otro de suplente, para que actúen como tesorero y cajero y además un funcionario que cumpla la función de coordinador entre el CEB y **FONASA**, cuyas funciones e individualización (nombre completo de éstos) al igual que la identificación del punto de venta (código del CEB, dirección, teléfono, promedio de venta, etc.), se indicará en la Plantilla de Identificación del Punto de Venta, en el Anexo N° 1), letra B). Cada vez que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** realice cambios a la información de dicha plantilla, deberá comunicarlo vía correo electrónico al Coordinador de este contrato.

DÉCIMO CUARTO: La capacitación inicial del personal asignado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, será realizada por funcionarios del **FONASA**, para lo cual acudirán a una Sucursal del Fondo Nacional de Salud, en horario a definir, para interiorizarse del funcionamiento y uso de los sistemas computacionales como el uso de los aplicativos.

DÉCIMO QUINTO: Se deja claramente establecido que, **FONASA** no tiene ningún vínculo contractual o legal con el personal que labore en **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, siendo exclusivamente responsabilidad de esta el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros beneficios pactados.

Asimismo, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** será responsable civil por los daños y perjuicios que se produjeran por el mal uso del sistema de emisión de BAS, como los que se produzcan en los elementos que sean propios de **FONASA**.



DÉCIMO SEXTO: Para efectos de operación y funcionamiento del CEB, FONASA asignará a LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD, un código exclusivo e intransferible que identificará a la Entidad o al Punto de Venta, código que estará estipulado en Anexo N° 1) Letra B) "Identificación del Punto de Venta".

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD, cada vez que realice cambios de funciones a sus colaboradores individualizados en **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**, al igual si existiera modificación a la información contenida en la Planilla de Identificación al Punto de Venta: dirección, teléfono, e-mail, etc., comunicarán vía correo electrónico al Coordinador del Contrato, para la actualización de los contactos y destino correcto de la correspondencia oficial.




DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares originales de idéntico tenor, quedando dos en poder de FONASA y dos en poder de LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Orielle Viviana Díaz Acosta, Rut N° 8.299.746-6, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento como Directora Zonal (S), en Resolución Exenta 3.2D/N°1298 de fecha 23 de Junio de 2014, y la personería de don Roberto Elías Jacob Jure, Rut N°6.356.671-3, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Serena consta de su nombramiento como Alcalde según el Decreto Alcaldicio N°3757 de fecha 06 de diciembre de 2012.



ORIELLE DÍAZ ACOSTA
DIRECTORA ZONAL (S) CENTRO NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD



ROBERTO E. JACOB JURE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA